



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. DA-CP-PAC-001-2023

Ph.D. FLORINELLA MUÑOZ BISESTI
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; la cual en su artículo 1, dispone que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, deberán regularse por las normas del Derecho Público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; en su artículo 1, dispone que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, deberán regularse por las normas del Derecho Público;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

Que, el artículo 22 de la LOSNC, respecto al Plan Anual de Contratación establece que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNC establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: ***“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y***



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]” (Énfasis agregado);

Que, el artículo 6 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de agosto 31 de 2016, sobre los Módulos Facilitadores, indica: *“Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”;*

Que, el artículo 330 (Reglas generales) de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 citada, establece en su numeral 3 que: *“Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado por el Consejo de Educación Superior, el 16 de octubre de 2013 y reformado a octubre de 2019, establece que: *“La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma con personería jurídica, sin fines de lucro (...)”;*

Que, mediante Acta de posesión de 13 de diciembre de 2018, ante el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional en sesión pública, la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti tomó posesión de las funciones de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional por el período de cinco años para la que fue electa por la Comunidad Politécnica;

Que, mediante Memorando Nro. EPN-SG-2023-0016-M, Fernando Calderón, Secretario General, notifico que el Consejo Politécnico en su Primera Sesión Ordinaria del año en curso, efectuada el 10 de enero de 2023, a través de Resolución RCP-002-2023, en lo principal, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversión (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional;

En uso y ejercicio de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General de la LOSNCP; y, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Escuela Politécnica Nacional para el ejercicio económico correspondiente al año 2023, por el valor inicial de USD. 1.988.148,39 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con el detalle adjunto, anexo que forma parte del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación del Plan Anual de Contratación en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación del presente instrumento en la página web de la Escuela Politécnica Nacional, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección Financiera; y, la Dirección de Planificación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 5.- Autorizar a la Dirección Administrativa, para que, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Estructura Organizacional por Procesos de la EPN, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, realice las reformas necesarias al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad Operativa Desconcentrada a su cargo, en concordancia al POA aprobado por el Consejo Politécnico.

Artículo 6.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de enero del año 2023.

Cúmplase y publíquese.

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

GA/ST